

United Nations

Nations Unies

GENERAL
ASSEMBLY

ASSEMBLEE
GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/296/Rev.1

30 October 1948

Spanish

ORIGINAL: ENGLISH

Dual Distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE

Recapitulación de enmiendas al artículo 19 del Proyecto
de Declaración (E/800)

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Artículo 19

(Texto aprobado por la Comisión de Derechos del Hombre)

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso a las funciones públicas de su país.
3. Toda persona tiene derecho a que el gobierno de su país actúe conforme a la voluntad del pueblo.

Enmiendas:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800)

Incluir lo siguiente en el párrafo 3:

"El Estado tomará en consideración la voluntad del pueblo expresada en las elecciones, que tendrán lugar periódicamente, por sufragio universal, igualdad y secreto."

Yugoeslavia (A/C.3/233)

Después del artículo 19, agregar lo siguiente:

A

"Toda persona tiene derecho a que se reconozca y proteja su nacionalidad y al libre desarrollo de la nación a que pertenece.

"Las comunidades nacionales que forman parte de una comunidad estatal con otras naciones, son iguales en derechos nacionales, políticos y sociales.

B

"Toda minoría nacional, como comunidad étnica, tiene derecho al pleno desarrollo de su cultura étnica, al libre uso de su idioma, y a que el Estado proteja estos derechos.

/C "Los derechos

C

"Los derechos proclamados en la presente Declaración se aplican también a toda persona perteneciente a la población de los territorios bajo administración fiduciaria y de los territorios no autónomos.

• Cuba (A/C.3/232)

Artículo 19 (1)

Enmendar enmendar en la forma siguiente:

"Toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes designados en elecciones periódicas, libres y por voto secreto.

Francia (A/C.3/244)

Redactar nuevamente el párrafo 3 en la forma siguiente:

"La autoridad de ley y de todo gobierno se basa en la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones libres, periódicas y auténticas."

Colombia y Costa Rica (A/C.3/248)

Agregar el siguiente párrafo cuarto:

"4. Toda persona tiene derecho a hacer oposición al Gobierno de su país y a promover la substitución de éste por medios legales, con igualdad de posibilidades electorales y de acceso a los medios de propaganda."

Suecia (A/C.3/252)

A fin de determinar mejor la forma en que la voluntad del pueblo halla su recta expresión, y de garantizar que tal voluntad sirva realmente de fundamento al gobierno, la delegación de Suecia propone que se agreguen las siguientes palabras al párrafo 3:

"Toda persona... a la voluntad del pueblo, manifestada en elecciones generales generales libres o mediante procedimientos equivalentes de votación libre."

Egipto (A/C.3/264)

Enmendar el párrafo 3 en la siguiente forma:

"Toda persona tiene derecho a que su gobierno actúe libremente y conforme a la voluntad del pueblo.

Uruguay (A/C.3/268)

Este artículo es inaceptable en su forma actual:

1. Tal derecho no pertenezca a "toda persona", y
2. Tales actos no pueden efectuarse en el territorio de un Estado extranjero.